



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima cuarta reunión

Asunción, Paraguay 16-20 de octubre de 2017

Proyecto de revisión de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Mercado de la fecha

Comentarios en el Trámite 6 (Respuestas a la CL 2016/34-FL)

Comentarios de Albania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Malasia, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Samoa, República Árabe de Siria, Estados Unidos de América, IDF

Antecedentes

1. El presente documento compila comentarios recibidos a través del Sistema de Comentarios en Línea del Codex (OCS) en respuesta a la CL 2016/34-FL emitida en octubre de 2016. Bajo el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales figuran en primer lugar, seguidos de comentarios respecto a párrafos específicos.

Guía para interpretar la Tabla de Comentarios Compilados

2. Los comentarios presentados a través del OCS han sido recopilados en la Tabla de Comentarios Compilados, adjunta al presente documento como **Anexo I**.

3. Bajo el OCS, a cada párrafo del **proyecto de norma** se le asigna un número (es decir, título, sección, subsecciones, textos, anotaciones a pie de página y, en el caso de tablas, cada cuadrícula)

4. Para facilitar su referencia, el proyecto de norma¹ ha sido reproducido con números automáticos de párrafo, según lo asignado por el OCS, y se adjunta al presente documento como **Anexo II**.

5. Las columnas en el **Anexo I** se encabezan de la siguiente manera:

- "**Pár.**" se refiere al número de párrafo asignado para el proyecto de norma por el OCS (el número de párrafo puede encontrarse en el Anexo II).
- "**Texto**" se refiere al texto del párrafo en el que se ha hecho una propuesta de modificación o un comentario. Este texto puede ser, o bien el texto original (si sólo se ha hecho un comentario), o el texto propuesto (si también se ha sugerido una modificación al texto).
- "**Comentario**" incluye la categoría del comentario, el autor y el texto completo del comentario.

6. Se recomienda que la tabla de comentarios compilados (Anexo I) se lea lado a lado o en conjunto con el Anexo II.

¹ REP16/FL, Apéndice II

Comentarios Compilados para el Proyecto de Revisión de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Marcado de la fecha

COMENTARIOS GENERALES		
1	Albania	OK
2	Brasil	<p>Brasil apoya la revisión de las disposiciones de marcado de fecha para la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados porque la mejora de las definiciones y criterios usados para cada tipo de marcado de fecha puede ayudar a reducir problemas de comercio alimentario y de confusión entre los consumidores, los operadores de negocios alimentarios y los reguladores.</p> <p>Brasil reconoce el progreso que se hizo durante la 43.^a reunión del CCFL, lo que permitió que el documento fuera avanzado en el procedimiento de Trámites, especialmente la decisión de modificar la definición de "fecha límite de utilización" para cubrir aspectos de inocuidad y calidad de alimentos.</p> <p>En este sentido, nuestras observaciones se centrarán en el proyecto de criterios para la exención del marcado de la fecha, el único problema que necesita mayor consideración como se ha señalado en el párrafo 48 del informe REP16/FL</p>
3	Canadá	Canadá apoya en general el proyecto de revisión para el marcado de la fecha; nuestros comentarios específicos se enfocan sobre la claridad de los criterios para las exenciones, los que pensamos se beneficiarían de una mayor discusión.
4	Colombia	Colombia, agradece poder participar en la revisión de este anteproyecto y adjunta sus comentarios.
5	Costa Rica	Costa Rica agradece la oportunidad de emitir comentarios en el marco de este Comité. En este sentido, deseamos expresar las siguientes observaciones:
6	Cuba	En principio, Cuba está de acuerdo con el documento.
7	Ecuador	Ecuador agradece el trabajo realizado y considera acogerse y apoyar el referido proyecto de revisión, tomando en consideración las observaciones abajo descritas.

8	Egipto	Egipto apoya el proyecto de revisión de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) a ser adoptado en el Trámite 6
9	Kenya	Kenya toma nota del proyecto de revisión de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Hay sin embargo necesidad de proveer educación a los consumidores y elaboradores para crear conciencia sobre los términos a nivel nacional
10	Malasia	Malasia apoya el proyecto de revisión a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados: Marcado de la fecha.
11	Nicaragua	CODEX Nicaragua agradece al Comité por brindarnos la oportunidad de presentar comentarios respecto al proyecto.
12	Perú	Perú agradece la oportunidad de emitir sus comentarios y manifiesta que está de acuerdo con el Anteproyecto planteado.
13	Samoa	Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea contraria a la ley, falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.
14	República Árabe Siria	Sin comentarios
15	USA	<p>Los Estados Unidos creen que el 43º período de sesiones del CCFL realizó progresos significativos al alcanzar un acuerdo sobre varias cuestiones claves permitiendo avanzar en el procedimiento de Trámites. El informe final de la 43ª sesión identificó que el único asunto que quedaba pendiente era redactar los criterios para las exenciones del marcado de la fecha. Específicamente, el informe señaló que había acuerdo general de que: 1) la lista de alimentos exentos del marcado de la fecha debe ser ilustrativa; 2) la lista de alimentos en la norma vigente era suficiente; y 3) se deben desarrollar criterios para eximir a los alimentos del marcado de la fecha</p> <p>Los Estados Unidos apoyan fuertemente las conclusiones del Comité y no apoyarían la reapertura de la presente lista de exenciones para enmiendas propuestas. Esta lista ilustrativa se aplica a los alimentos para los cuales cualquier cambio en la calidad es mínimo durante un largo período de tiempo. La calidad en algunos productos puede de hecho mejorar en base a períodos más largos de almacenamiento. Alimentos tales como la sal, el azúcar y la miel no son susceptibles al deterioro microbiano o químico con el tiempo y se incluyeron apropiadamente en la lista de alimentos exentos. Las marcas de fecha añadirían poco valor más allá de una simple inspección visual del</p>

		<p>producto. La lista de alimentos identificados es corta y se ha mantenido sin cambios durante más de 20 años y debe interpretarse sólo como una lista ilustrativa de alimentos y no como las únicas exenciones admisibles.</p> <p>Los Estados Unidos reconocen que las directrices actuales no proporcionan ningún criterio sobre cómo los alimentos pueden estar exentos de la aplicación de una marca de fecha y podrían apoyar el desarrollo de algunos criterios generales para incluirlos en la norma general. Si el Comité decidiera establecer criterios, los Estados Unidos creen firmemente que el CCFL necesitará consultar con otros comités del Codex según corresponda, incluyendo el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH). El CCFH posee los expertos técnicos apropiados necesarios para el establecimiento de cualquier criterio científico o microbiológico para las exenciones del uso de una fecha basada en la inocuidad o la calidad.</p>
16	IDF	La IDF apoya los criterios descritos en la sección 4.7.1(vii) (es decir, criterios para exenciones del marcado de la fecha) y que el documento de avance en el procedimiento de Trámites.

Comentarios específicos

Número de Comentario	Pár.	Texto	Comentario
2. Definición de términos			
17	3		<p>Australia Sugiere que esto debería aplicarse específicamente a un paquete sin abrir, lo que es consistente con el enfoque adoptado en la definición de “Consumir preferentemente antes de/Mejor calidad antes de”. La vida útil de los alimentos (y por lo tanto la Fecha límite de utilización) sería probablemente diferente dependiendo de si se aplica o no se aplica a un paquete abierto o sin abrir y por lo tanto esta definición, como está actualmente redactada, crea incertidumbre/falta de claridad.</p> <p>Tomando nota que la definición se basa en que el producto “no debe ser vendido o consumido debido...”, el determinar una fecha de límite de consumo apropiado e “inocuo” para un paquete abierto (es decir, después de ser vendido pero no consumido) sería difícil, dado que factores que inciden sobre tal marca de fecha serían desconocidos y variables, por ejemplo, el nivel y tipo de contaminación por parte del consumidor después de abrir el envase.</p> <p>Definición revisada propuesta (nuevo texto entre corchetes): “Fecha límite de consumo; Fecha de caducidad” significa la fecha que indica el final del período bajo cualquier condición de almacenamiento indicado, después de que el producto [sin abrir] no debería vendido o consumido por razones de inocuidad y calidad.</p>
18	4	<p>Para los fines de los efectos de esta norma se entienden respecto al marcado de la fecha de los alimentos preenvasados, se entiende por las siguientes definiciones:</p>	<p>Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
19	5	<p>“Fecha de fabricación”, la fecha en que el alimento se</p>	<p>Ecuador</p>

		transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación del tiempo de la durabilidad-vida útil del producto.	<i>Categoría : EDITORIAL</i>
20	5	“Fecha de fabricación” , "Fecha de elaboración", la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.	Colombia Colombia (15 may. 2017 8:21 p. m.) La inclusión de los sinónimos propuestos en texto subrayado y en negrita, permiten dar claridad y unificar los términos que pueden facilitar el comercio de los productos <i>Categoría : TÉCNICA</i>
21	6	“Fecha de envasado” , la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.	Jordania Jordania también incluye la fecha de cosecha para ciertos productos tales como el arroz. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
22	6	“Fecha de envasado” , la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación del tiempo de la durabilidad-vida útil del producto.	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>
23	7	“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad” de , la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo. <u>la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo,</u>	Nicaragua Se recomienda eliminar el término "fecha de mejor calidad", debido a que es subjetivo determinar la "mejor calidad" y se podrían generar especulaciones. <i>Categoría : EDITORIAL</i>

		<u>después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.</u>	
24	7	“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad”, o “Fecha de duración mínima” la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.	Colombia Colombia (15 may. 2017 8:21 p. m.) La inclusión de los sinónimos propuestos en texto subrayado y en negrita, permiten dar claridad y unificar los términos que pueden facilitar el comercio de los productos <i>Categoría : TÉCNICA</i>
25	7	“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha límite de mejor calidad” , la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.	Perú Perú considera que se debe agregar el término "límite", pues como "Fecha de mejor calidad" se entiende que puntualmente la fecha indicada en el envase es el mejor día de la calidad del alimento más no el límite de garantía de la calidad del alimento. <i>Categoría : SUSTANTIVA</i>
26	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	Costa Rica ”, indica que el producto no se puede consumir por inocuidad y calidad, sin embargo un producto que ya no es apto por razones de calidad no es necesariamente no inocuo. Por lo anterior, deseamos proponer la siguiente redacción: Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y/o calidad. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
27	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el	Nicaragua <i>Categoría : EDITORIAL</i>

		período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender <u>comercializar</u> ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	
28	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad <u>vencimiento</u>” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	Nicaragua Se recomienda utilizar el sinónimo "vencimiento" para efectos de comprensión. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
29	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” o “<u>Fecha de vencimiento</u>” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	Chile Agregar como sinónimo a esta definición "Fecha de vencimiento". Chile en toda las rondas de comentarios al documento ha precisado la necesidad de incluir este sinónimo, ya que en Chile y en bastantes países de habla hispana esta expresión es masivamente utilizada por los consumidores. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
30	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” o “<u>Fecha de vencimiento</u>” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	Paraguay Se sugiere incluir como sinónimo la leyenda "Fecha de vencimiento", considerando que es un término con el cual estamos más familiarizados a nivel regional para indicar el vencimiento de los alimentos en la etiqueta. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
31	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” o “<u>Fecha de vencimiento</u>” o “<u>Fecha límite de consumo recomendada</u>” , se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad <u>de inocuidad</u> .	Colombia Colombia (15 may. 2017 8:21 p. m.) La inclusión de los sinónimos propuestos en texto subrayado y en negrita, permiten dar claridad y unificar los términos que pueden facilitar el comercio de los productos. Así mismo, para la fecha límite de utilización, se propone eliminar el texto “y calidad”; por cuanto dicha fecha está asociada con aquellos parámetros que garantizan la inocuidad del producto y que por lo

			tanto éste no deberá consumirse. Por el contrario la fecha de mejor calidad, está asociada con las características de la calidad que un producto tiene y que en el transcurso del tiempo podría disminuir, pero el producto sigue siendo inocuo y puede consumirse. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
32	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	México Comentario/Justificación: Se elimina “se entiende” a fin de homologar el estilo de las demás definiciones. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
33	8	Por “Fecha límite de utilización” o “Fecha de caducidad” se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.	México 1. Comentario/Justificación: Es una lista de definiciones y en el párrafo en donde se introduce la lista ya tiene incluido el “POR” por lo que no es necesario ponerlo en cada definición o bien en únicamente una de estas. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
4.7 Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento			
34	9	Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento <u>conservación</u>.	Colombia El cambio busca dar claridad y unificación de términos, por cuanto la expresión “almacenamiento”, está asociada solo a una etapa del proceso; mientras que el término “conservación”, relaciona toda la cadena desde el almacenamiento hasta el consumo. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
4.7.1			
35	10	Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula el	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>

		<u>numeral 4.7.1 vii):</u>	
36	11	i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad” ¹ . <u>o “Fecha de vencimiento”</u>	Paraguay Se sugiere incluir como sinónimo la leyenda "Fecha de vencimiento", considerando que es un término con el cual estamos más familiarizados a nivel regional para indicar el vencimiento de los alimentos en la etiqueta. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
37	11	i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad” ¹ . <u>ó "Fecha de vencimiento"</u>	Colombia • Para el apartado i), se propone eliminar el texto “y calidad”; por cuanto fecha de caducidad está asociada con aquellos parámetros que garantizan la inocuidad del producto y que por lo tanto éste no deberá consumirse. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
38	11	i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad” ¹ .	México Comentario/Justificación: En función del espacio para lotificar y características comerciales de cada país, se solicita incluir la posibilidad de usar otro tipo de leyendas a fin de dar flexibilidad. Comentario/Justificación: Se solicita incluir este supuesto ya que algunos productos de importación declaran el mes con tres letras en otro idioma por ejemplo: Enero JAN, Abril APR, Agosto AUG, Diciembre DEC. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
39	11	i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad” ¹ . <u>Se acepta el uso de abreviaturas o leyendas análogas tales como: Caducidad _____”, “Fecha de caducidad _____”, “Fech Cad _____”, CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de</u>	México <i>Categoría : EDITORIAL</i>

		<p><u>vencimiento, Vencimiento.</u></p> <p><u>Tratándose de productos de importación, cuando el marcado de fecha no corresponda al formato establecido en el numeral 4.7.1 inciso iii), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</u></p>	
40	13	<p>Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad”, <u>o una "Fecha de vencimiento"</u> se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad”.</p>	<p>Paraguay Se sugiere incluir como sinónimo la leyenda "Fecha de vencimiento", considerando que es un término con el cual estamos más familiarizados a nivel regional para indicar el vencimiento de los alimentos en la etiqueta. <i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
41	13	<p>Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad caducidad” o <u>"Fecha de vencimiento"</u>, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad calidad” o <u>"Fecha límite de consumo recomendada"</u>.</p>	<p>Colombia • La inclusión de los sinónimos propuestos en texto subrayado y en negrita, permite dar claridad y unificar los términos que pueden facilitar el comercio de los productos. <i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
42	13	<p>Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad”, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha <u>límite</u> de mejor calidad”.</p>	<p>Perú De acuerdo con el comentario precedente <i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
43	13	<p>Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad”, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad”. <u>Se acepta el uso de abreviaturas o leyendas análogas tales como: “Consumir</u></p>	<p>México Comentario/Justificación: En función del espacio para lotificar y características comerciales de cada país, se solicita incluir la posibilidad de usar otro tipo de leyendas a fin de dar flexibilidad. Comentario/Justificación: se solicita incluir este supuesto ya que</p>

		<p><u>preferentemente antes del _____”, “Cons. Pref. antes del _____”. y “Cons Pref”.</u></p> <p><u>Tratándose de productos de importación, cuando el marcado de fecha no corresponda al formato establecido en el numeral 4.7.1 inciso iii), éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</u></p>	<p>algunos productos de importación declaran el mes con tres letras en otro idioma por ejemplo: Enero JAN, Abril APR, Agosto AUG, Diciembre DEC</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
44	15	<p>En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día y el mes y, en caso de que las autoridades competentes consideren que se podría inducir a error al consumidor, también el y el año.</p>	<p>Perú</p> <p>Perú considera que la potestad que se confiere a las autoridades competentes de considerar qué puede o no inducir a error al consumidor es inaceptable. Ello en razón que los funcionarios gubernamentales no pueden ni deben determinar, caso por caso, los parámetros de la inocuidad que son universales y, por ende, no pueden estar sujetos a interpretaciones de tipo alguno. La inocuidad es la inocuidad, la salud es la salud. Son conceptos no negociables.</p> <p><i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
45	16	<p>En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día y el mes y, en caso de que las autoridades competentes consideren que se podría inducir a error al consumidor, también el año.</p>	<p>México</p> <p>Comentario/Justificación: Se solicita la eliminación de la condición de declarar el año, ya que no da claridad al usuario de la norma, implicando incertidumbre</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
46	16	<p>En los productos <u>que cuenten con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.</u></p>	<p>Ecuador</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>

47	16	En los productos con una duración de más de tres meses <u>un año</u> se deberán declarar como mínimo el mes y el año.	<p>Perú Perú considera que esta afirmación solamente puede ser válida para productos con tiempo de vida mayor a un año, con el fin de no perjudicar los derechos del consumidor, por cuanto implica un riesgo inaceptable de que el consumidor pueda ingerir un producto que ya venció. Un producto con menos de un año de vida tiene un periodo de consumo muy corto como para no considerar incluirle la fecha exacta de vencimiento. Por ejemplo: si un producto con vida de 4 meses, se elabora el 01/03/2017 su FV sería 01/07/2017; si solo se rotula "Julio/2017", se puede entender que al 31 de julio de 2017 el producto sigue siendo válido; esto significa, agregarle 30 días adicionales no validados (que representa el 25% de su tiempo de vida útil total).</p> <p><i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
48	17	La fecha deberá ir precedida de las palabras:	<p>Australia Para garantizar que esté claro que solo se requieren los términos de marca de fecha y no los términos "insertar fecha", sugerimos que solo se inserten comillas alrededor de los términos requeridos, por ejemplo, "fecha de caducidad]" insertar fecha o "Fecha de caducidad" insertar fecha.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
49	18	"Consumir antes del <insertar fecha>" o "Fecha de caducidad <insertar fecha>" o "Fecha de vencimiento <insertar fecha>" o "Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>" o "Fecha de mejor calidad <insertar fecha>", según corresponda, cuando se indica el día; o	<p>Paraguay Se sugiere incluir como sinónimo la leyenda "Fecha de vencimiento", considerando que es un término con el cual estamos más familiarizados a nivel regional para indicar el vencimiento de los alimentos en la etiqueta.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
50	18	"Consumir antes del <insertar fecha>" o "Fecha de caducidad <insertar fecha>" o "Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>" o "Fecha	<p>Perú Perú considera que se incluya este texto complementando lo</p>

		límite de mejor calidad <insertar fecha>“, según corresponda, cuando se indica el día; o	indicado anteriormente <i>Categoría : SUSTANTIVA</i>
51	18	“Consumir antes del <insertar fecha>“o “Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>“o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>“o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>“, según corresponda, <u>cuando se indica el día; en términos del numeral anterior.</u>	México Comentario/Justificación: Se incluye “según corresponda” en la frase que introduce el listado. Se solicita clarificar la diferenciación entre los 2 puntos enlistados ya que el primero indica que se utiliza “cuando se indica el día” y en el segundo se refiere a “los demás casos” esto es confuso y la distinción entre el uso del día o no, está descrito en el numeral 4.7.1 iii). <i>Categoría : EDITORIAL</i>
52	19	“Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Fecha de vencimiento <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.	Paraguay Se sugiere incluir como sinónimo la leyenda " <i>Fecha de vencimiento</i> ", considerando que es un término con el cual estamos más familiarizados a nivel regional para indicar el vencimiento de los alimentos en la etiqueta. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
53	19	“Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha <u>límite</u> de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.	Perú Perú considera que se incluya este texto complementando lo indicado anteriormente <i>Categoría : SUSTANTIVA</i>
54	19	“Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.	México <i>Categoría : EDITORIAL</i>
55	20	Las palabras referidas en el párrafo <u>el literal iv)</u> deberán ir acompañadas de:	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>

56	23	El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o AAAA/DD/MM).	<p>Costa Rica</p> <p>En este caso, Costa Rica desea señalar la importancia de indicar si se permite el uso de espacios, guiones, o barras para hacer la separación; dado que algunos equipos para marcado de fecha permiten un determinado número de caracteres y no siempre es viable incluir mucha información en el equipo.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
57	23	El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o <u>AAAA/DD/MM),AAAA/MM/DD).</u>	<p>Nicaragua</p> <p>La Norma Internacional ISO 8601 propone un formato armonizado para la fecha, por lo cual se propone que éste sea incluido en el ejemplo en sustitución del formato AAA/DD/MM.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
58	23	El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o <u>AAAA/DD/MM),AAAA/DD/MM) o DD/MM/AA o AA/DD/MM.</u>	<p>México</p> <p>Comentario/Justificación: Incluir ejemplos de aquellos casos en los que el año se declara con dos dígitos.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
4.7.1 (vii)			

59	24	<p>No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:</p>	<p>Australia</p> <p>La lista de criterios (VII) potencialmente podría eximir a un gran número de alimentos de requisitos de marcado de fecha, que no es lo que se pretende. Los comentarios en relación con los criterios específicos son los siguientes:</p> <p>(vii) 1. Como no hay un periodo de tiempo especificado, no está claro a qué punto se determinará el deterioro de la inocuidad/calidad. Observando en particular que, incluso bajo las condiciones de almacenamiento indicadas, un deterioro de la calidad puede comenzar en la práctica desde el punto de manufactura.</p> <p>(vii) 2. No está claro lo que se pretende por este criterio y lo que se entiende por deterioro. La calidad de muchos alimentos se deteriorará finalmente al punto de que el deterioro es evidente para el consumidor. Esta exención significa que pudiera no ofrecerse al consumidor una indicación de cuándo puede esperar que un alimento deteriore, lo que es incompatible con la intención de los requisitos de marcado de fecha.</p> <p>(vii) 2 y 3. Potencialmente podrían ocurrir las situaciones 2 y 3 después de que el alimento ha dejado de ser inocuo y, de ser así, no debe proporcionarse una exención del marcado de la fecha.</p> <p>(vii) 4. Si estos alimentos no tienen una marca de fecha, los consumidores no sabrían que están destinados a ser consumidos dentro de las 24 horas de su manufactura. Por lo tanto, la falta de una marca de fecha en este tipo de alimentos podría crear incertidumbre para los consumidores.</p> <p>Si se mantiene el planteamiento de criterios, los siguientes son comentarios respecto al formato y editoriales</p> <p>El formato de la lista para el punto 1 requiere ser ajustado para aclarar que 1.1 y 1.2 son sub-puntos de 1.</p> <p>(vii) 1.1. Debería hacerse más claro que los ejemplos entre paréntesis son de tipos de preservación en lugar de tipos de</p>
----	----	--	---

			<p>alimentos.</p> <p>Texto revisado propuesto por corchetes:</p> <p>(Por ejemplo [alimentos conservados por alcohol o por altos niveles de sal o de acidez, o] baja actividad del agua);</p> <p>(vii) 3. No está claro lo que significa los aspectos “clave” de calidad ¿Es esto en el contexto organoléptico? También notamos que este criterio parece superponerse con (vii) 1.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
60	24	No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:	<p>Canadá</p> <p>Como los criterios propuestos del Codex indican que una marca de fecha no será necesaria para un alimento si se aplican uno o más de los criterios, un alimento que debería requerir una fecha de inocuidad del alimento podría terminar siendo exento de la marca de fecha, por ejemplo, porque puede no cumplir con el criterio 1, pero podría cumplir con el criterio 3. Canadá considera que si un alimento preenvasado debe consumirse antes de una fecha determinada para asegurar su inocuidad, el criterio debe ser diseñado para evitar la exención accidental de tal alimento. Debería darse consideración o bien a que solo se aplique el criterio “<i>Consumir preferentemente antes de</i>”, o bien agregando un criterio general que se debe cumplir, específicamente indicando que la inocuidad de los alimentos no puede verse comprometida</p> <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
61	24	No obstante lo prescrito en las disposiciones el numeral 4.7.1 <u>en sus literales</u> i) y 4.7.1-ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:	<p>Ecuador</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>

62	24	No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios para:	<p>Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera que los criterios 1, 2, 3 y 4, no representan de manera clara los casos en los cuales no se requiere de marcado de fecha. Se propone que solo se haga referencia a los productos que no requieren una marca de fecha, por cuanto da mayor claridad. Consideramos que generar aspectos abiertos para la caracterización de alimentos no sujetos al marcado de la fecha genera amplitud en la interpretación lo cual no es conveniente, siendo mejor la precisión que se viene manejando en la Norma lo cual no ha generado conflictos. <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
63	25	No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:	<p>México</p> <p>México no está de acuerdo con la redacción de los criterios propuestos, por lo que se requiere se precise la forma en que se establecerán las excepciones (por ejemplo estudios de vida de anaquel), además del por qué de la inclusión de productos como el vino y bebidas alcohólicas y frutas frescas (granel)</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
64	25	1. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:	<p>Brasil</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
65	25	1. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:	<p>Canadá</p> <p>Canadá apoya la intención del criterio y el continuar exentando las bebidas alcohólicas. Sin embargo, se observa que todos los alimentos se deterioran en algún momento. Si se toma tal como se presenta, " la calidad no se deteriore ", se podrían excluir todos los alimentos. Una caracterización de lo que significa "no se deteriore ", por ejemplo un calendario, o un calificativo como "apreciable deterioro durante varios años" haría que el criterio fuera más significativo y aplicable</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>

66	25	1. cuando <u>Cuando</u> no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>
67	25	4. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:	Colombia <i>Categoría : TÉCNICA</i>
68	26	1.1 debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano (por ejemplo, el alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad del agua); y/o	Brasil <i>Categoría : EDITORIAL</i>
69	26	1.1 debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano (por ejemplo, el alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad de agua);	Colombia <i>Categoría : TÉCNICA</i>
70	27	1.2 bajo determinadas condiciones de almacenamiento; <u>1. Cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano bajo determinadas condiciones de almacenamiento.</u>	Brasil Brasil apoya la sugerencia hecha por el 48CCFH para combinar las viñetas 1.1 y 1.2 como un solo criterio porque, independientemente de la naturaleza de los alimentos, la inocuidad y la calidad de estos alimentos será siempre dependiente de las condiciones de almacenamiento. Sin embargo, sugerimos excluir los ejemplos de la naturaleza conservante de los alimentos (es decir, alcohol, sal, la acidez y la poca actividad del agua) ya que son subjetivos y esta sección cubre ya ejemplos de alimentos que tienen estas características. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
71	27	1.2 bajo determinadas condiciones de almacenamiento <u>adecuadas según las características del producto.</u>	Chile Agregar “adecuadas según las características del producto alimenticio” Justificación: aclaración del concepto que se refiere. <i>Categoría : EDITORIAL</i>

72	27	1.2 bajo determinadas condiciones de almacenamiento;	Colombia <i>Categoría : TÉCNICA</i>
73	28	2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;	Brasil Brasil apoya los criterios restantes . <i>Categoría : EDITORIAL</i>
74	28	2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;	Canadá Este criterio, en la forma en que está redactado, pudiera no satisfacer las necesidades de los consumidores que están interesados en saber cuánto tiempo va a durar un producto que están considerando comprar. Muchos productos pueden caer en esta categoría, incluso los preenvasados, que pueden mostrar signos de deterioro, tales como fugas u olores. Mientras que un consumidor no comprará un producto que pueden ver está deteriorado, pudieran todavía desear tener una fecha de "Consumir preferentemente antes de" para saber cuánto tiempo debe durar el producto y poder realizar en consecuencia su decisión de compra. Además, el criterio propuesto podría también ser aplicado de manera no consistente, en base al tipo de embalaje en el que está contenido un alimento. Si el envase no permite que el deterioro de un alimento sea "evidente", entonces el alimento pareciera requerir una marca de fecha. Esto podría ser confuso de entender para los consumidores porque, para el mismo tipo de alimento, se da a veces una marca de fecha y a veces no se da. Por ejemplo, de acuerdo con el criterio propuesto, las frutas y hortalizas frescas en un envase que no permite al consumidor ver el deterioro requerirían una marca de fecha. Para mayor claridad, el ejemplo ilustrativo en la lista siguiente podría modificarse para que no entre en conflicto con los criterios. Por ejemplo, " frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga, y

			<p>cuando no estén envasados en un recipiente en el que el deterioro no sea evidente para el consumidor".</p> <p>Podría también darse consideración a cómo se aplicaría este criterio a los alimentos vendidos en la internet o entregados a su casa, en cuyo caso el consumidor no será capaz de inspeccionar los productos preenvasados en el momento de la compra.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
75	28	2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;	<p>Ecuador</p> <p>Ecuador considera que se debe eliminar el punto 2 del literal vii), en virtud de que quedaría muy subjetivo para el consumidor; los criterios son diferentes para cada persona y no todos los alimentos deteriorados demuestran signos de deterioro evidente, o se sugiere aclarar el punto en mención con ejemplos.</p> <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
76	28	2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;	<p>Colombia</p> <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
77	29	3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;	<p>Brasil</p> <p>Brasil apoya los criterios restantes .</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
78	29	3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;	<p>Canadá</p> <p>Este criterio puede no ser lo suficientemente claro como para ser aplicado y hecho cumplir. Como el criterio 1, también puede beneficiarse de una caracterización de lo que significa "no haya perdido".</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
79	29	3. cuando el alimento no haya perdido sus	<p>Colombia</p>

		principales características ni su calidad organoléptica;	<i>Categoría : TÉCNICA</i>
80	30	4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	Brasil Brasil apoya los criterios restantes <i>Categoría : EDITORIAL</i>
81	30	4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	Canadá Muchos alimentos podían ser consumidos dentro de 24 horas de fabricación, lo que podría conducir a que están exentos más productos de lo que se tiene como intención. En el caso de productos pre-ensados con corta vida de anaquel, desde un día hasta unos pocos días, el criterio podría resultar en el uso inconsistente de las marcas de fecha en el mismo tipo de productos si los elaboradores realizan diferentes determinaciones sobre si se deben consumir en 24 horas. El considerar una caracterización adicional de este criterio podría contribuir a una interpretación consistente, tal como una indicación de que la calidad se deteriora significativamente después de 24 horas, o que la vida útil no es mayor de 24 horas. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
82	30	4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.	Colombia <i>Categoría : TÉCNICA</i>
83	31	Por ejemplo, los siguientes alimentos:	Colombia <i>Categoría : TÉCNICA</i>
84	31	Por ejemplo, los siguientes alimentos alimentos que se ejemplifican de manera ilustrativa pero no limitativa:	México <i>Categoría : EDITORIAL</i>
85	32	frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra	Canadá Por motivos de simplificación

		forma análoga;	<i>Categoría : EDITORIAL</i>
86	32	frutas y hortalizas frescas <u>vegetales frescos</u> , incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;	Colombia • En relación con la supresión del texto “hortalizas frescas”, se propone extender el término a vegetales, por cuanto se pueden incluir otros productos, por ejemplo los granos frescos. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
87	35	productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;	India Se propone eliminar este ejemplo "productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación", ya que puede haber casos en que dichos productos se ponen a la venta o son consumidos por el consumidor incluso después de 24 horas, en la ausencia de cualquier marcado de fecha, lo que puede conducir a un problema de inocuidad alimentaria. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
88	35	productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;	Colombia • Se propone eliminar el texto “de panadería y pastelería por la naturaleza de su contenido”, porque no solo este tipo de productos pueden ser consumidos dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
89	36	vinagre	Jordania ¿está incluido el vinagre condimentado o herbal? <i>Categoría : TÉCNICA</i>
90	37	sal <u>común sin agregados ni de calidad alimentaria no yodada</u> ; <u>otros ingredientes ni nutrientes</u>	Chile Justificación: En Chile existe un programa obligatorio de yodación de la sal que se comercializa en el país destinado a prevenir el problema de bocio endémico en la región.

			<i>Categoría : TÉCNICA</i>
91	38	azúcar sólido no enriquecido;enriquecido y <u>azúcar integral de caña no centrifugado o azúcar de caña no centrifugado.</u>	<p>Colombia</p> <p>• Se propone incluir el texto <u>azúcar integral de caña no centrifugado o azúcar de caña no centrifugado</u>; toda vez que existen productos que no pueden ser nombrados como azúcar sólido pero que dada su naturaleza bien pueden estar exentos del marcado de fecha</p> <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
92	39	productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;	<p>Indonesia</p> <p>Indonesia propone eliminar “productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados” y la “goma de mascar ” en el ejemplo del apartado 4.7.1 viñeta vii.</p> <p>Justificación: Los ingredientes de estos productos también tienen una vida útil y pueden influir en las propiedades físicas y químicas del producto, además de las condiciones de almacenamiento que también los pueden afectar.</p> <p><i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
93	39	productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;	<p>Brasil</p> <p>Justificación: Brasil sugiere excluir los productos cubiertos en las últimas viñetas. Los productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados y la goma de mascar pierden sus atributos de calidad/organoléptica y deben recibir una marca de fecha para informar a los consumidores. Estos alimentos tienen la adición de varios aditivos alimentarios que son responsables de sus características organolépticas (sabores, colores, edulcorantes) que son subjetivos a la degradación.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
94	40	goma de mascar.	<p>Indonesia</p> <p>Indonesia propone eliminar “productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados” y la “goma de mascar ” en el</p>

			<p>ejemplo del apartado 4.7.1 viñeta vii.</p> <p>Justificación: Los ingredientes de estos productos también tienen una vida útil y pueden influir en las propiedades físicas y químicas del producto, además de las condiciones de almacenamiento que también los pueden afectar.</p> <p><i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
95	40	goma de mascar.	<p>Brasil</p> <p>Justificación: Brasil sugiere excluir los productos cubiertos en las últimas viñetas. Los productos de confitería que consisten en azúcares aromatizados y/o coloreados y la goma de mascar pierden sus atributos de calidad/organoléptica y deben recibir una marca de fecha para informar a los consumidores. Estos alimentos tienen la adición de varios aditivos alimentarios que son responsables de sus características organolépticas (sabores, colores, edulcorantes) y que son subjetivos a la degradación.</p> <p><i>Categoría : EDITORIAL</i></p>
96	40	goma de mascar. <u>miel de abeja</u>	<p>Ecuador</p> <p><i>Categoría : TÉCNICA</i></p>
4.7.1 (viii)			
97	41	En estos casos, se podrá proporcionar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.	<p>Brasil</p> <p>Justificación: Brasil apoya la posibilidad de proporcionar la fecha de fabricación o la fecha de envasado en estos casos, especialmente para los alimentos destinados a ser consumidos dentro de las 24 horas de su fabricación.</p> <p><i>Categoría : SUSTANTIVA</i></p>
98	42	Se podrá <u>recomienda</u> utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en	<p>Nicaragua</p> <p>Nicaragua propone las modificaciones de redacción para efectos de</p>

		combinación con la cláusula 4.7.1 i) o ii). Deberá ir precedida de las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”, según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 4.7.1 vi).	comprensión. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
99	42	Se podrá utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en combinación con la cláusula lo <u>dispuesto en el numeral 4.7.1 en sus literales i) o ii).</u> Deberá ir precedida de las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”, según corresponda, y utilizar el formato previsto en la el <u>literal/cláusula -vi) del numeral 4.7.1 -vi)1.</u>	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>
100	42	Se podrá utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en combinación con la cláusula 4.7.1 i) o ii). Deberá ir precedida de las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado <u>envasado</u> ” o una <u>“fecha de elaboración”</u> , según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 4.7.1 vi).	Colombia La inclusión de los sinónimos propuestos en texto subrayado y en negrita, permite dar claridad y unificar los términos que pueden facilitar el comercio de los productos. <i>Categoría : TÉCNICA</i>
101	43	Se indicarán <u>deberá indicar</u> en la etiqueta cualquiera <u>cualquiera de las</u> condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones.	Nicaragua Nicaragua propone las modificaciones de redacción para efectos de comprensión. <i>Categoría : EDITORIAL</i>
102	43	Se indicarán en la etiqueta cualquiera <u>cualquier</u> <u>condición o condiciones</u> especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento <u>alimento mismo</u> , y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones.	Ecuador <i>Categoría : EDITORIAL</i>

103	43	Se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones.	<p>Chile Justificación: eliminar “si” ya que está fuera de contexto. <i>Categoría: EDITORIAL</i></p>
104	43	Se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones. <u>Además del marcado de la fecha, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.</u>	<p>Colombia El texto propuesto pretende dar una mayor claridad en lo relacionado con las condiciones necesarias para la conservación del producto, cuando éste así lo requiera. <i>Categoría: TÉCNICA</i></p>

[1] **PROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS (CODEX STAN 1-1985)**

[2] (En el trámite 6)

[3] **2. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS**

[4] Para los fines del marcado de la fecha de los alimentos preenvasados, se entiende por:

[5] **“Fecha de fabricación”**, la fecha en que el alimento se transforma en el producto descrito. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

[6] **“Fecha de envasado”**, la fecha en que se coloca el alimento en el envase inmediato en que se venderá finalmente. Esto no es una indicación de la durabilidad del producto.

[7] **“Consumir preferentemente antes de” o “Fecha de mejor calidad”**, la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo.

[8] Por **“Fecha límite de utilización”** o **“Fecha de caducidad”** se entiende la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad.

4.7 [9] **Marcado de la fecha e instrucciones de almacenamiento**

4.7.1 [10] Si no está determinado de otra manera en una norma individual del Codex, regirá el siguiente marcado de la fecha a menos que proceda aplicar la cláusula 4.7.1 vii):

[11] i) Cuando un alimento debe ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará la “Fecha límite de utilización” o la “Fecha de caducidad”².

ii) [13] Cuando no se requiera una “Fecha límite de utilización” o una “Fecha de caducidad”, se declarará “Consumir preferentemente antes de” o la “Fecha de mejor calidad”.

iii) [14] La indicación de la fecha deberá realizarse como sigue:

- [15] En los productos que tengan una duración no superior a tres meses, se deberán declarar el día y el mes y, en caso de que las autoridades competentes consideren que se podría inducir a error al consumidor, también el año.
- [16] En los productos con una duración de más de tres meses se deberán declarar como mínimo el mes y el año.

iv) [17] La fecha deberá ir precedida de las palabras:

- [18] “Consumir antes del <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, cuando se indica el día; o
- [19] “Consumir antes del final de <insertar fecha>” o “Fecha de caducidad <insertar fecha>” o “Consumir preferentemente antes del <insertar fecha>” o “Fecha de mejor calidad <insertar fecha>”, según corresponda, en los demás casos.

v) [20] Las palabras referidas en el párrafo iv) deberán ir acompañadas de:

- [21] la fecha misma; o
- [22] una referencia al lugar donde aparece la fecha.

[12]² Se deberían tener en cuenta otros textos del Codex.

- vi) [23]El día y el año deberán declararse con números no codificados expresando el año con dos o cuatro dígitos y el mes deberá declararse con letras, caracteres o números. Cuando solo se utilicen números para declarar la fecha o cuando el año solo se exprese con dos dígitos, la autoridad competente determinará si se deberá dar la secuencia de día, mes y año con abreviaturas adecuadas que acompañen el marcado de fecha (ejemplo: DD/MM/AAAA o AAAA/DD/MM).
- vii) [24]No obstante lo prescrito en las disposiciones 4.7.1 i) y 4.7.1 ii), no se requerirá una marca de fecha para un alimento si se aplican uno o varios de los siguientes criterios:

[25]1. cuando no se vea comprometida la inocuidad y la calidad no se deteriore:

[26]1.1 debido a la naturaleza conservante del alimento, que no permite el crecimiento microbiano (por ejemplo, el alcohol, la sal, la acidez y la poca actividad de agua);

[27]1.2 bajo determinadas condiciones de almacenamiento;

[28]2. cuando el deterioro sea evidente para el consumidor;

[29]3. cuando el alimento no haya perdido sus principales características ni su calidad organoléptica;

[30]4. cuando el alimento esté destinado a ser consumido dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.

[31]Por ejemplo, los siguientes alimentos:

- [32]frutas y hortalizas frescas, incluidos los tubérculos, que no hayan sido pelados, cortados o tratados de otra forma análoga;
- [33]vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
- [34]bebidas alcohólicas que contengan el 10 % o más de alcohol por volumen;
- [35]productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
- [36]vinagre;
- [37]sal de calidad alimentaria no yodada;
- [38]azúcar sólido no enriquecido;
- [39]productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- [40] goma de mascar.

[41]En estos casos, se podrá proporcionar la “Fecha de fabricación” o la “Fecha de envasado”.

- viii) [42]Se podrá utilizar una “Fecha de fabricación” o una “Fecha de envasado” en combinación con la cláusula 4.7.1 i) o ii). Deberá ir precedida de las palabras “Fecha de fabricación” o “Fecha de envasado”, según corresponda, y utilizar el formato previsto en la cláusula 4.7.1 vi).

4.7.2 [43]Se indicarán en la etiqueta cualesquiera condiciones especiales necesarias para la conservación del alimento, si cuando estas se requieran para contribuir a la integridad del alimento, y en caso de utilizarse una marca de fecha, la validez de la fecha dependerá del cumplimiento de estas condiciones.